

RESOLUCIÓN No.

28 MAR. 2011

000278)

"Por medio de la cual se cumple orden judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico"

El Rector (e) de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **WILLIAM DOMIGUEZ OLIVARES**, instauró ante el Juzgado Octavo Administrativo de esta ciudad acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra La Universidad del Atlántico.

Que el Juzgado Octavo Administrativo de esta ciudad, mediante sentencia de primera instancia de fecha de fecha seis (6) de Agosto de 2009, resolvió: *"Primero.- Declárese probada parcialmente la excepción de inepta demanda, en relación con la Resolución 000005 de 2007, de conformidad con las consideraciones expuestas.*

Segundo.- Declárese la nulidad del oficio del 16 de Enero de 2007, expedido por la Rectora de la Universidad del Atlántico, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

Tercero.- Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se condena a la entidad demandada a:

- 1. Reintegrar al demandante WILLIAM DOMINGUEZ OLIVARES, al cargo de Auxiliar administrativo en la dependencia Tesorería de la Universidad del Atlántico que venía desempeñando o a otro cargo similar de igual categoría y remuneración en la misma planta de personal de la Universidad del Atlántico.*
- 2. Pagar los salarios y prestaciones dejados de percibir por el demandante desde la fecha de desvinculación hasta que se haga efectivo el reintegro, con los reajustes decretados anualmente, entendiéndose que no ha existido solución de continuidad en la prestación del servicio durante ese lapso.*
- 3. Indexar las sumas indicadas en el numeral anterior, de conformidad con la formula señalada en la parte considerativa.*
- 4. Descontar de las sumas indicadas en los tres ordinales anteriores, el valor de los aportes pensionales causados a que haya lugar, y efectuar los pagos correspondientes.*
- 5. Declarar, para todos los efectos legales, y en especial para los relacionados con el computo del tiempo de servicios necesarios para el reconocimiento y pago de pensiones jubilatorias que no ha existido solución continuidad en los servicios prestados por el señor DONALDO RODRIGUEZ PEINADO (sic) a la Universidad del Atlántico. (...)"*

Que mediante fallo de segunda instancia, de fecha trece (13) de octubre de 2010 (notificada por edicto el 14 de diciembre de 2010), el Tribunal Administrativo del Atlántico, resolvió: **"1.- CONFIRMASE** la sentencia de 6 de agosto de 2009, proferida por el Juzgado Octavo (8°) Administrativo del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia..."

Que el Juzgado Octavo (8°) administrativo de esta ciudad, mediante providencia de fecha Tres (3) de Febrero de 2011 (Notificado por estado el 08 de febrero de 2011), resolvió: **"OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante providencia de fecha trece (13) de Octubre del dos mil diez (2010)".

Que la providencia confirmada en la parte considerativa sostiene: *"(...) Del contenido del acto administrativo transcrito anteriormente, se deduce con claridad que el motivo de la terminación del vínculo laboral del actor con la Universidad del Atlántico, es la supresión de su cargo por la reestructuración de la planta de personal prevista en la Resolución 00005 de 2007, pero al remitirnos a este último acto administrativo se puede establecer diáfananamente que el cargo de Auxiliar Administrativo en la Sección de Tesorería de la Universidad del Atlántico, no fue suprimido..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que en consecuencia esta rectoría procederá a reintegrar al señor **WILLIAM DOMINGUEZ OLIVARES** en el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** de la Universidad del Atlántico, toda vez que de conformidad con lo contemplado dentro de la sentencia en mención dicho cargo no fue suprimido de la planta de personal; así como se ordenará el pago de salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de devengar desde la fecha del despido hasta el momento de su reintegro.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la sentencia de fecha seis (6) de agosto de 2009 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Barranquilla dentro de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor **WILLIAM DOMINGUEZ OLIVARES** contra la Universidad del Atlántico. Confirmada en segunda instancia mediante sentencia de fecha trece (13) de octubre de 2010 emanada del Tribunal Administrativa del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se ordena reintegrar al señor **WILLIAM DOMINGUEZ OLIVARES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.477.700, dentro de la nueva planta de personal de la Universidad del Atlántico en el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y cancelar al señor **WILLIAM DOMINGUEZ OLIVARES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.477.700, los salarios y prestaciones dejados de percibir por el demandante desde la fecha de desvinculación hasta que se haga efectivo el reintegro, con los reajustes decretados anualmente, entendiéndose que no ha existido solución de continuidad en la prestación del servicio durante ese lapso.

ARTÍCULO CUARTO: Indexar las sumas indicadas en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del C.C.A., aplicando para el efecto la siguiente formula:

$R = RH \times \text{INDICE FINAL} / \text{INDICE INICIAL}$

En donde el valor (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH) que es lo dejado de percibir por la parte actora desde la fecha en que se le retiró del servicio, pro el guarismo que resulta de dividir el indice final de precios al consumidor, certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, pro el indice inicial, vigente para la fecha en que debió hacerse el pago respectivo.

ARTICULO QUINTO: Descontar de las sumas indicadas en los ordinales anteriores, el valor de los aportes pensionales causados a que hay lugar, y efectuar los pagos correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Declarar, para todos los efectos legales, y en especial para los relacionados con el computo del tiempo de servicios necesarios para el reconocimiento y pago de pensiones jubilatorias que no ha existido solución continuidad en los servicios prestados por el señor **WILLIAM DOMINGUEZ OLIVARES** a la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **WILLIAM DOMINGUEZ OLIVARES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.477.700, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano, para lo de su competencia.

Se expide en Puerto Colombia, a los,

28 MAR. 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FREDDY DIAZ MENDOZA
Rector (e)

Proyectó. Maria Cristina Martínez Berdugo
Revisó. Ricardo Consuegra



En Barranquilla a los 31 días del mes del Marzo de 2018
Se notifico personalmente de la Resolución No. 20218
De Fecha 28 Marzo 2018 al señor (a) William
Dominquez con C.C. No. 14774092
T.P. No. _____ a quien se le entrego copia

NOTIFICADO

NOTIFICADOR